

BOLGIANI, Isabella (a cura di) *La Chiesa cattolica in Italia. Normativa pattizia*, Giuffrè Editore, Milano, 2009, 606 pp.

El volumen es una recopilación de los acuerdos vigentes entre el Estado italiano y la Iglesia católica, así como su normativa de ejecución.

La autora introduce el repertorio con un ensayo en el que pone de relieve la nueva dinámica de relaciones entre el Estado y la Iglesia católica. En primer lugar realiza un estudio del Acuerdo de Villa Madama. Subraya el principio de colaboración que rige en las relaciones entre el poder civil y la Iglesia católica a partir de 1984, con interesantes referencias a la influencia de la doctrina del Concilio Vaticano II y la Constitución italiana. Afirma que dichas fuentes han propiciado un *principio de dinamicidad* en las relaciones bilaterales Iglesia-Estado italiano, así como un *principio de colaboración*, que viene a ser el quicio de dichas relaciones. En cualquier caso, destaca que el texto del Acuerdo establece un sistema dinámico, diversificado desde el punto de vista formal, que cuenta con un “Concordato Marco” y con las posibles formalizaciones posteriores de sucesivos Acuerdos, también calificables –en principio–, como normas de derecho internacional. Por este motivo, la autora sostiene que puede hablarse de una situación de “negociación permanente” en Italia, en el ámbito del que nos ocupamos. De forma detallada Bolgiani recuerda los sujetos que pueden firmar estos Acuerdos de desarrollo, el procedimiento para su formalización, así como los cauces para su correspondiente integración en el ordenamiento civil del Estado.

Resulta de gran interés la exposición que hace acerca de las “*intese*” regionales. A pesar de que aparecían sólo de forma incidental en el acuerdo de Villa Madama, se ha formalizado hasta el momento presente un número significativo. Los primeros acuerdos se definieron en los inicios de los años noventa y trataban sobre bienes culturales. A partir del año 2000 se han multiplicado las *intese* regionales sobre asistencia espiritual. Es necesario recordar que en Italia existen las Conferencias episcopales regionales. A partir de un Decreto de 4 de noviembre de 1994, la Congregación para los Obispos atribuyó a las Regiones eclesíásticas italianas personalidad jurídico-canónica pública. Además se preveía la posibilidad de que establecieran relaciones con las autoridades públicas, en la medida en que tuvieran personalidad jurídica civil. Por otra parte el Decreto les reconocía un verdadero poder legislativo, como tienen las Conferencias episcopales nacionales en ámbitos más amplios. En la práctica, destaca la autora, los Acuerdos establecidos por estos entes a nivel regional, vinculan a todas las diócesis integrantes, por lo que se puede hablar de una *cierta limitación de la autonomía diocesana*. La progresiva difusión en el plano regional de estos acuerdos que derivan del Concordato viene favorecida por la valoración cada vez mayor del peso que deben tener las autonomías locales. Por otra parte, como también se detecta en los Acuerdos firmados a nivel central, en el caso de estos Acuerdos regionales hay una discordancia entre la forma de estos pactos y la naturaleza sustancial del acto y de la relación que surge a partir de la convención. El problema está en que dichos Acuerdos en general son aplicables directamente sin que exista necesidad de recibirlos en el ordenamiento civil a través de un acto normativo regional. Evidentemente esta situación plantea algunas cuestiones complejas, por lo que con razón, una parte de la doctrina reclama que se prevean unas formas claras de recepción de estos convenios en actos normativos regionales, sin necesidad de que tengan naturaleza legislativa.

Este ensayo sirve de introducción para una recopilación normativa que está dividida en tres grandes apartados: los Acuerdos entre Italia y la Santa Sede, los Convenios

entre las autoridades del Estado y la Conferencia episcopal italiana, y los Acuerdos y Protocolos de carácter local. Además, al final se incluye un Apéndice destinado a recoger la normativa estatal unilateral, que contiene las normas del Estado italiano dotadas de tal carácter.

El Apartado primero, el titulado “*Accordi tra Italia e Santa Sede*”, integra tres Epígrafes, uno para la legislación estatal, otro conteniendo Decretos del Presidente de la República, y un tercero con Cambios de Notas y Cartas. Su presencia era necesaria, de un lado, porque toda la normativa sucesiva, de carácter más concreto, tiene como finalidad el desarrollo y aplicación de estas normas del más alto rango; y de otro lado, por el gran interés que poseen, como criterios de interpretación, los intercambios de Notas entre las autoridades a quienes les corresponde la competencia en este ámbito.

El Apartado segundo, titulado –como hemos ya apuntado– “*Intese tra competenti autorità dello Stato e Conferenza Episcopale italiana*”, se desarrolla en dos Epígrafes. El primero, “*Decreti del Presidente della Repubblica*”, aparece dividido en tres subepígrafes, dedicados uno a la Asistencia espiritual, otro a los Bienes culturales de interés religioso, y otro a la enseñanza de la Religión católica. A su vez, el Epígrafe segundo se denomina “*Accordi e Convenzioni*”, destinado a reunir aquellos textos pacticios que provienen de diversos Organismos ministeriales y de la Conferencia episcopal, para reglamentar cuestiones todas ellas relativas al tratamiento de los bienes culturales.

La extensión de estos dos primeros Apartados es prácticamente idéntica, unas cien páginas, siendo en cambio bastante más amplio el tercero, “*Intese e Protocolli di carattere locale*”, que supera las doscientas cincuenta, lo que resulta lógico dado el importante desarrollo de la normativa de este tipo en Italia y la importancia que poseen las regiones y entes locales en su organización política. Su estructura se desarrolla en tres epígrafes, siendo muy breve, como veremos, el último de ellos. Uno trata de la Asistencia espiritual; otro, de los Bienes culturales de interés religioso, con tres subepígrafes, sobre la conservación de dichos bienes, sobre la conservación y consulta de los archivos y bibliotecas eclesiásticas, y sobre la verificación del interés cultural de los bienes inmuebles propiedad de entes eclesiásticos. En fin, como se ha indicado, el epígrafe último, sobre los Oratorios, contiene una única norma, un Protocolo de acuerdo de la Región Liguria y la correspondiente Región eclesiástica sobre las funciones educativas y sociales de los oratorios e instituciones similares.

Las setenta páginas del Apéndice, relativas, como se ha indicado, a la “*Normativa statale unilaterale*”, tienen en cuenta que no todas las fuentes de Derecho Eclesiástico tienen un carácter o constitucional o pacticio, sino que existen, y son frecuentes en un país como Italia, múltiples normas que, independientemente de su rango –leyes, decretos de la Presidencia de la República...– proceden como única fuente del Estado e inciden en sus relaciones con la Iglesia católica. El Apéndice consta de cinco Epígrafes, destinados a materias que, siendo sin duda de interés para la Iglesia, caen bajo la competencia y están regulados unilateralmente por el poder político. Se trata sucesivamente de estos temas: la Asistencia espiritual, los Bienes culturales de interés religioso, los Entes eclesiásticos, la Enseñanza de la Religión católica y el Matrimonio.

Cabe destacar que la recopilación está disponible en la *web* de OLIR (www.olir.it/cesen) en la que se incorporarán las novedades legislativas por parte de la misma autora. Por otra parte, la recopilación ofrece abundantes notas a pie de página aclaratorias o en las que se hace referencia a otras disposiciones legales. No obstante se echa en falta un índice de voces final que facilite una búsqueda temática completa.

En todo caso, la utilidad del volumen se hace patente, como lo es toda Recopilación

de legislación de Derecho Eclesiástico estatal, dada su sistematicidad y exhaustividad. En España son varias las recopilaciones similares, de las que se hace largo uso en la docencia universitaria, la investigación, las tareas administrativas, etc. A las existentes en Italia -algunas de las cuáles ya han sido con anterioridad reseñadas en este ANUARIO- se suma con acierto ésta nueva, que pone al día la cuestión desde una perspectiva muy interesante, la de situar en su exacto contexto normativo a la Iglesia católica en Italia.

FRANCISCA PÉREZ MADRID

COGLIEVINA, S. (a cura di), *Le Conferenze episcopali in Europa. Un nuovo attore delle relazioni tra Stati e Chiesa cattolica*, Vita e Pensiero, Milano, 2010, 256 pp.

El libro contiene los resultados de una extensa investigación llevada a cabo en la Università del Sacro Cuore de Milán en el marco de un proyecto de investigación de ámbito nacional titulado “Religioni e coesione sociale nei sistemi giuridici europei. Modelli istituzionali di dialogo tra Stati e comunità religiose nei paesi dell’ Unione europea”, coordinado por Giorgio Feliciani, si bien los responsables científicos del proyecto pertenecen a diferentes universidades italianas; a saber, Francesco Margiotta Broglio (Università di Firenze), Silvio Ferrari (Università degli studi di Milano), Marco Ventura (Università di Siena) y Giovanni Barberini (Università di Perugia).

Las primeras conclusiones recogidas por el equipo investigador fueron presentadas y discutidas en un encuentro, celebrado en Roma en enero de 2009, con el título “La Santa Sede, Conferenze episcopali, Stati: esperienze di paesi dell’ Unione europea”; trabajos publicados en el volumen recensionado junto a otras cuestiones que han surgido con posterioridad y que completan la monografía.

El epicentro de la investigación se circunscribe al análisis del nuevo papel desempeñado por las conferencias episcopales en el ámbito de las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado; cuestión de especial importancia en los países de tradición concordataria donde la colaboración entre ambos entes ha experimentado una profunda renovación, a partir del período posterior al Concilio Vaticano II, redefiniendo los cauces de diálogo con las confesiones religiosas. En el desarrollo de la cooperación se han visto implicados diferentes actores; entre ellos, las conferencias episcopales que han presidido el diálogo con las autoridades civiles y la aplicación de las normas relativas a la libertad religiosa.

Junto con los informes sobre la relación entre el Estado, la Santa Sede y la Conferencia Episcopal de los países involucrados en la investigación -Francia, Italia, Malta, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia y Hungría- el volumen recoge cuestiones relativas a la Comisión del episcopado de la Comunidad Europea (COMECE), organismo de gran importancia para el diálogo entre la Iglesia católica y la Unión Europea.

A continuación de la introducción y la nota editorial, la monografía incluye el mensaje que el Secretario de Estado de la Santa Sede envió a los organizadores del encuentro romano donde se expusieron los primeros resultados de la investigación. En el texto se aprecia la importancia que las conferencias episcopales van adquiriendo en los últimos años, siendo vehículos valiosísimos en el ámbito del dialogo bilateral con los poderes públicos. En este sentido, Tarcisio Bertone advierte que «fra l’altro, questi patti bilaterali negli ultimi decenni hanno come caratteristica quella di prevedere un coinvolgimento delle Conferenze Episcopali, che talvolta divengono non solo interlocutori abituali dell’ Autorità civile, ma con essa concludono intese di vario genere»¹.